



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	1100133370422019 00160 00
DEMANDANTE:	FIDUPREVISORA S.A.
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-

AUTO QUE ABRE TRÁMITE INCIDENTAL DE NULIDAD PROCESAL

Advierte el Despacho que se encuentra pendiente de resolución la solicitud de nulidad procesal presentada por la UGPP por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, al tenor del artículo 209 del CPACA, la alegada nulidad procesal deberá tramitarse como incidente, el cual no suspenderá el curso del proceso (artículo 210 Ib.). Por lo tanto, se ordenará correr traslado de la solicitud a la contraparte por el término de tres (3) días, conforme con el artículo 110 del C.G.P.

El incidente de nulidad se resolverá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4375556da8649886ce2fa5ba9b3963a163cfd23f57227aad3b1fa1d8d5347ea**

Documento generado en 25/11/2021 04:31:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>